



## *Análisis de la legislación y sentencias singulares que afectan a la venta de la farmacia y a su gestión*

# Los incentivos del personal de la oficina de farmacia son imputables al ejercicio en que se generan, no al de su abono

**Tributos comentados:** Dº Tributario: I.R.PF e I.S.

**Resolución comentada:** D.G.T. Consulta Vinculante V1943/2007.

### Supuesto de hecho

La consultante ha pactado con uno de sus empleados una remuneración variable derivada de su trabajo personal en el ejercicio. Dicha retribución será exigible por el empleado a principios del siguiente ejercicio, una vez sea conocida la consecución total de los objetivos marcados.

### Cuestión debatida

Se consulta la imputación de dicha retribución. ¿En qué ejercicio ha de imputar como gasto el incentivo aludido, la entidad pagadora?

### Conclusión de la consulta comentada

La DGT indica que se debe imputar fiscalmente, conforme al criterio de devengo, al período impositivo correspondiente al ejercicio en que se

desarrolla el trabajo, siempre que esté debidamente contabilizado en este último ejercicio.

### Comentario de Farmaconsulting

Es habitual que, en estas fechas, coincidiendo con el cambio de ejercicio fiscal, surjan dudas respecto a la posibilidad de tomar como gasto de un ejercicio, ciertas cuentas que, materialmente, van a ser abonadas en el ejercicio siguiente.

En el caso de incentivos pactados con los trabajadores, práctica cada día más usual en la oficina de farmacia, se repite necesariamente la circunstancia de que el objetivo o meta planteado se refiere a un año completo, por ejemplo, alcanzar determinada facturación, y naturalmente, esos datos no se conocen definitivamente hasta pasados varios días del ejercicio siguiente.

Este desfase entre devengo y abono puede resultar especialmente llamativo en el caso comentado, pero son numerosos los ejemplos que se producen en cada cambio de ejercicio: facturas de proveedores de diciembre que se abonan en el enero siguiente, las propias nóminas de los empleados, que se abonarán durante los primeros días del mes siguiente...

Para Hacienda el asunto no tiene discusión: desde el punto de vista del pagador, esos gastos han de ser contabilizados y deducidos —si cumplen los demás requisitos—, en el ejercicio en que se desarrolla el trabajo, independientemente de que se abonen después.

Félix Ángel Fernández Lucas. Abogado.  
Subdirector general de  
Farmaconsulting Transacciones, S.L.  
Correo electrónico: felix@fct.es  
www.farmaconsulting.es

## Algunos comentarios sobre la imputación temporal de ingresos y gastos

Concepto	Criterio de imputación. Regla general
Los rendimientos del trabajo y del capital	Se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor.
Los rendimientos de actividades económicas	Se imputarán conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del IS, sin perjuicio de las especialidades que reglamentariamente puedan establecerse. La imputación de los ingresos y gastos a uno u otro período impositivo se efectúa, en general, de acuerdo con el principio de devengo, atendiendo a la corriente real de bienes y servicios que representen, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera.
Las ganancias y pérdidas patrimoniales	Se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial.

**1.200 FARMACÉUTICOS HAN VENDIDO SU FARMACIA CON FARMACONSULTING PORQUE HAN CONSEGUIDO MÁS**

**CONSÚLTENOS**  
**902 115 765**  
www.farmaconsulting.es

**FARMACONSULTING**  
TRANSACCIONES, S.L.